

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00385-00.

Inadmítase la anterior demanda, promovida por **LUIS JAIME ALFONSO** contra **ALBA ROSA FLORES QUINTERO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos

1. Indicar con exactitud si lo que pretende es la acción monitoria o un proceso ejecutivo, téngase en cuenta que la acción monitoria solo es procedente cuando entre otras cosas, sea de mínima cuantía.

2. Suscríbese el poder otorgado por el signatario, téngase en cuenta que el aportado no se encuentra suscrito y el mismo no fue conferido por medio de mensaje de datos.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **9 de mayo de 2023** a la hora de las 8:00
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

CESQ